

PLAN DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

CEIP COMUNITAT VALENCIANA

CURSO 2020-2021

Aprobado en Claustro y Consejo Escolar el 9-11-2018

Revisado y modificado en Claustro el 27-11-2020

Revisado y modificado en Consejo Escolar el 30-11-2020

ÍNDICE

1. MARCO LEGAL
2. JUSTIFICACIÓN
3. OBJETIVOS
4. ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL CENTRO
5. COMPOSICIÓN Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA
6. MEDIDAS Y ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA
Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS.
7. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERNO. (DECRETO 39/2008)
8. PROTOCOLOS PARA LA IGUALDAD Y LA CONVIVENCIA

1. MARCO LEGAL:

El equipo directivo del CEIP Comunitat Valenciana, conforme a lo establecido en la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar, presenta este documento para incorporarlo tanto al PEC como a la PGA y se desarrollará e implantará de forma inmediata.

Normativa reguladora:

1. Ley Orgánica

- Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en la nueva redacción que hace la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa. Artículo 124.
- LEY ORGÁNICA 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. [BOE 23/07/2015]
- LEY ORGÁNICA 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [BOE 31/03/2015] (artículos 235 y 236 por los que se modifica y actualiza el artículo 510)
- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.
- LEY ORGÁNICA 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. [BOE 06/12/2018]
- LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. [BOE 29/12/2004]

2. Leyes

- LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. [DOGV 24/12/2018]
- LEY 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. [DOGV 03/12/2018]
- LEY 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del

derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana. [DOCV 11/04/2017]

- LEY 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana. [DOCV 28/11/2012]
- LEY 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado. [DOCV 10/12/2010]

3. Decretos

- DECRETO 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano. [DOGV 07/08/2018]
- DECRETO 30/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se regula la declaración de Compromiso FamiliaTutor entre las familias o representantes legales del alumnado y los centros educativos de la Comunitat Valenciana. [DOCV 19/02/2014]
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. (DOGV 5738, 09,04,2008).

4. Órdenes

- ORDEN 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. [DOCV 03/05/2019]
- ORDEN 3/2017, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se constituyen las unidades de atención e intervención del Plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia (PREVI) y se establece el procedimiento para su funcionamiento. [DOCV 15/02/2017]
- ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y

se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar. [DOCV 01/08/2014]

- ORDEN 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se implanta la Hoja de Notificación de la posible situación de desprotección del menor, detectada desde el ámbito educativo en la Comunitat Valenciana y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia. [DOCV 27/05/2010]
- ORDEN de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI). [DOCV 28/09/2007]

5. Resoluciones

- RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas. [DOGV 20/02/2019]
- RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunidad Valenciana [DOGV 11/06/2018]

6. Instrucciones

- Instrucción del 15 de diciembre de 2016, del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad. [DOCV 27/12/2016]

2. JUSTIFICACIÓN

En la elaboración de este Plan de Convivencia se ha tenido como marco de referencia el Proyecto educativo de nuestro centro. En él se contemplan las reflexiones que el Claustro de este colegio ha efectuado como respuesta a la pregunta **¿Qué pretendemos? O ¿Cómo entendemos la educación?**

Deseamos una educación:

- ❖ Abierta e igualitaria.
- ❖ Diversificada y plural.
- ❖ Democrática y participativa

Para lo cual nos proponemos inculcar en nuestros alumnos valores tales como:

- ❖ Libertad y respeto.
- ❖ Espíritu crítico.
- ❖ Espíritu de trabajo.
- ❖ Colaboración y solidaridad.

Quizá sea conveniente recordar, en este documento, los **objetivos generales** de nuestro **centro**:

1. Educar para la paz, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la convivencia.
2. Educar para la efectiva igualdad y el rechazo a todo tipo de discriminación.
3. Educar para el desarrollo integral de la persona.
4. Educar en el respeto al medio ambiente.
5. Educar para la salud.
6. Potenciar la reflexión, el sentido crítico, el interés y el esfuerzo personal.
7. Educar para la adquisición de hábitos de estudio y trabajo intelectual.
8. Educar para la participación en la vida social.
9. Educar para el uso creativo y gratificante del tiempo libre.
10. Educar en el pluralismo ideológico y en las normas de comportamiento.

La conflictividad en la escuela no es un tema nuevo ni de reciente aparición. Pero, quizá, para abordarlo con una perspectiva realista, hay que analizar los cambios que se dan en la sociedad actual y adecuar los recursos a las necesidades precisas que van apareciendo. No sería objetivo afrontar todos los problemas que van surgiendo desde el alarmismo social, ni desde la creencia de que son debido a factores como la falta de dureza en el control y en las sanciones, o a la incorporación de alumnado inmigrante. Tampoco conviene minimizar la gravedad de los conflictos, pues de ello depende el clima adecuado para una convivencia armónica y, como consecuencia, para un proceso de aprendizaje eficaz.

Así pues, entendiendo el conflicto como algo inevitable que en ocasiones ocurre dentro de un grupo, se pretende ofrecer herramientas que faciliten una resolución positiva de los mismos. Sin olvidar que el aprendizaje no es un proceso impersonal y aséptico que se da sólo en las escuelas, sino que está plagado de variables externas que influyen y determinan actitudes positivas o negativas, y que cada alumno vive situaciones familiares más o menos estructuradas (o desestructuradas) que afectan a su desarrollo emocional y social.

Existen factores de riesgo que hacen aumentar las posibilidades de que se produzcan los conflictos: baja autoestima, egocentrismo, fracaso escolar, maltrato familiar, malas prácticas de crianza, ausencia de sanción adecuada para comportamientos violentos, transmisión de estereotipos sexistas, falta de habilidades sociales, nerviosismo excesivo, rasgos físicos o culturales distintos, discapacidad... Además, estamos inmersos en una sociedad con una tecnología cada vez más asequible a los hogares que sirve, a menudo, para tener al niño entretenido y que no moleste. Así, nuestros alumnos pasan muchas horas ante el televisor, ordenador o videoconsola (a veces, sin censura de contenido) olvidando que con una máquina no pueden aprender a relacionarse con los demás.

En medio de todo esto, la escuela se plantea un reto para abordar la educación como la entendemos, como un hecho colectivo en el que su riqueza puede estar en la variedad de las relaciones que se establezcan tanto en el centro como en el aula y otros espacios escolares.

3. OBJETIVOS

El principal objetivo de este Plan es prevenir conflictos, agilizar la intervención ante conductas problemáticas y proporcionar una convivencia armónica y respetuosa entre los todos los componentes de nuestra comunidad escolar. Para ello creemos indispensable trabajar para:

a) Conseguir la integración de todo el alumnado sin ningún tipo de discriminación.

a) Fomentar la implicación de las familias.

b) Mejorar las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad educativa, implicándolos en todas las actividades encaminadas a facilitar la convivencia en el centro.

c) Prevenir los conflictos entre todos los sectores de la comunidad escolar.

d) Priorizar la educación en valores.

e) Fomentar la existencia de actividades, espacios, y tiempos comunes para facilitar la convivencia entre el alumnado.

f) Prever una atención específica al alumnado que, por diversas causas, presente comportamientos que altere la convivencia en el centro.

g) Desarrollar la capacidad crítica, el respeto y la cooperación entre los alumnos.

h) Inculcar el diálogo como el cauce más importante para resolver conflictos.

i) Fomentar los hábitos de socialización para afrontar con éxito las situaciones conflictivas.

j) Aumentar la enseñanza de habilidades sociales para solucionar dificultades.

k) Adoptar en la solución de conflictos una perspectiva educativa y preventiva, no sólo paliativa.

l) Sistematizar los procedimientos para que las actuaciones que se lleven a cabo sean ágiles y eficaces.

m) Planificar y consensuar un protocolo de actuaciones.

n) Posibilitar situaciones de comunicación abierta, plural y democrática.

o) Romper los esquemas rígidos de actividades de uno y otro sexo.

p) Utilizar en el ámbito escolar un lenguaje limpio de palabras con connotación

de violencia, sexismo...

q) Colaborar activamente en el acogimiento de alumnos nuevos en el colegio, intentando que se sientan a gusto y bien recibidos.

4. ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL CENTRO

El Centro tiene una sola línea completa, atendiendo al alumnado desde Educación Infantil de 3 años hasta 6º de Primaria. Este año, debido a la COVID-19, se han desdoblado los grupos de primaria, por lo que durante este curso escolar habrá 9 unidades de esta etapa. Además, ha aumentado la plantilla de profesorado, por lo que cuenta con un total de 20 profesores/as con las siguientes funciones:

- 3 maestras tutoras de Educación Infantil.
- 2 maestras de apoyo para Educación Infantil.
- 9 maestros/as tutores/as de primaria
- 1 maestros/as de compensatoria
- 1 maestro de música
- 1 maestro de Educación Física
- 1 maestra de Pedagogía Terapéutica
- 1 maestra de Audición y Lenguaje
- 1 maestra de inglés
- 1 maestra de religión a media jornada
- Además, algunos días a la semana contamos con la atención

Orientador Escolar del SPEV 02

Como he mencionado, el CEIP Comunitat Valenciana es un Centro de una sola línea. La población escolar total oscila entre 170-180 alumnos/as y el nivel socioeconómico de las familias es medio- bajo. Los alumnos/as de origen extranjero representan un importante porcentaje del total que atiende el Centro (+ 53%) procedente en su mayor parte de países de América Latina, del este de Europa y de Oriente Medio. También se está incrementando el alumnado procedente de África y de China. El modelo de familiar predominante ha ido cambiando a lo largo de los años, desde el "nuclear": matrimonios con dos o tres hijos, hasta modelos familiares muy diversos, formados por parejas con

hijos de otras parejas anteriores, parejas de distintas culturas con uno o varios hijos en común, padres de hijos separados que viven con la madre o que están en acogida por maltrato, y familias con diversidad de género. La mayoría de las familias presentan carencias a nivel económico lo que ha incrementado considerablemente el número de solicitudes asistenciales de comedor y de becas de libros.

En nuestro centro no existen, en la actualidad, graves problemas que alteren la convivencia entre los componentes de la comunidad escolar. Se trata de un colegio pequeño, con un número no demasiado elevado de alumnado, con un ambiente familiar diverso, en el que predominan las familias cuya relación con el colegio es buena. Una de nuestras mayores preocupaciones son los padres que no se implican activamente en la educación de sus hijos, no responden a las indicaciones del profesorado y muestran una actitud negativa ante lo que se les demanda, es decir, que no valoran el colegio como influencia importantísima para el desarrollo de la personalidad y la adquisición de hábitos.

Las alteraciones más frecuentes de nuestra convivencia son:

a) En el aula

- Conductas disruptivas por: hablar a destiempo, levantarse sin permiso, hablar con los compañeros, hacer comentarios en voz alta inadecuadamente, “juguetear” con material escolar...
- Distracciones y faltas de atención.
- Olvido de material necesario para la clase.
- Falta de interés por el trabajo.
- Desobediencias a las órdenes educativas de los profesores.
- No escuchar las explicaciones y molestar a quien lo hace.
- Realizar actividades en momentos que no toca.
- Tirar papeles al suelo.
- Alterar el orden y la limpieza de la clase.
- Burlas ante los errores.
- Justificación de conductas inadecuadas.
- Maltrato del material escolar (propio o ajeno).

- Esconder material de otros compañeros.
- Utilización de motes.
- Lanzamientos de objetos.
- Golpes a los compañeros.
- Protestar por la realización de las tareas.
- Levantarse muy a menudo del asiento.
- Llamar la atención distrayendo a los compañeros.
- No escuchar cuando se explica.

b) En el patio

- Insultos más o menos fuertes.
- Poner motes molestos.
- Empujar a otros (sobre todo para ser el primero).
- Agarrar de la ropa a otro niño y tirarlo al suelo.
- Decir palabrotas e insultos con la intención de molestar.
- Dar mordiscos.
- Peleas y discusiones motivadas por desacuerdos en los juegos.
- Privar de la participación en juegos (líderes).
- Molestar en el juego (patio).
- Gestos violentos.

c) En general

- Llegar con retraso y de forma reiterada a clase.
- Circular por los pasillos y escaleras corriendo, chillando... alterando el ambiente del centro.

d) Con los padres

- No respetar los horarios del colegio para hablar con los profesores, con el equipo directivo...
- Falta de puntualidad en entradas y, sobre todo, en salidas: llegar tarde a recoger a sus hijos.

- No leer las circulares que se les envían y, por tanto, tener luego problemas a la hora de cumplimentar peticiones de becas, salidas extraescolares, actividades complementarias...

- No entender que las normas generales son de obligado cumplimiento por el bien de toda la comunidad escolar.

e)En el comedor

- Utilizar un lenguaje poco apropiado.
- Realizar juegos muy agresivos.
- Dejar sucio el comedor después de haberlo utilizado.
- No respetar a los compañeros.
- Actuar de manera egoísta.
- No tomar en serio las indicaciones de las monitoras.
- Incumplir frecuentemente las normas establecidas en tiempo de comedor, de las que son conocedores.

Como es lógico, los conflictos, cuando tienen un carácter leve, son solucionados por el profesorado en el momento en que ocurren, tanto dentro del aula como en el patio, pasillos, escaleras...Se mantiene como buena práctica la vigilancia de las escaleras por parte del alumnado de los últimos cursos, haciéndoles partícipes de su control y seguimiento.

Si estos conflictos tienen la suficiente entidad como para considerarse graves, o muy graves, se les aplica el Reglamento de Régimen Interno del Centro (elaborado en 30 de junio de 1992 y revisado y aprobado por Claustro y Consejo Escolar el día 14 de enero de 2005) en el que están detalladas las posibles infracciones y categorizadas en: infracciones simples, faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Cada una de estas faltas conlleva la imposición de sanciones contempladas en el artículo 29 de dicho Reglamento. En este documento se articula el protocolo de actuación que se debe seguir para garantizar la convivencia dentro de la comunidad escolar.

Cabe añadir que el Claustro de profesores ha mostrado gran preocupación para conseguir una convivencia armónica, fomentando para ello la responsabilidad de los

alumnos con actividades encaminadas a dicho fin. En este sentido destacamos actuaciones como los responsables de escaleras, la cuadrilla de limpieza.

5. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro docente, prevista en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta en el centro de lo que dispone el Decreto 39/2008, para lo cual le corresponde las siguientes funciones.

- a) Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del centro docente y de todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b) Informar al Consejo Escolar del centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia del mismo.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.

Esta Comisión, que cada curso escolar se renueva en función de los componentes del Consejo Escolar, está formada por:

- La Directora del Centro.
- La Jefa de Estudios.
- Un profesor/a.
- Un padre/madre.
- Un alumno/a.
- El secretario.

- La coordinadora/or de Igualdad y convivencia.

6. MEDIDAS Y ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS.

Para abordar la prevención de conflictos queremos hacerlo desde una perspectiva constructiva, que supone educar para:

- Ser responsables de las consecuencias de los actos cometidos. Preocuparse por reparar el daño.
- Orientar el sentido de la justicia a analizar causas y buscar formas de mejorar las relaciones y de cambiar comportamientos y/o actitudes.
- Promover que ambas partes colaboren, estableciendo el programa que hay que resolver y delegando en las dos partes la responsabilidad para hacerlo.
- Buscar que las partes implicadas revisen sus conductas y neutralizar el conflicto.
- Preocuparse por el futuro, por la honestidad y por la responsabilidad. Se actúa para planificar y cambiar el futuro, no para juzgar el pasado.
- Evitar el “etiquetado” de las partes enfrentadas: el bueno, el malo, el culpable, el inocente, el ganador, el perdedor...
- Lograr lenguaje inclusivo, libre de estereotipos de género e igualdad de trato.
- Incluir a las mujeres y su producción artística, literaria, musical, científica, cultural e histórica en los contenidos del proyecto curricular.
- Facilitar educación emocional, afectiva y sexual a nuestro alumnado para favorecer la igualdad de trato y la resolución de conflictos.
- Incluir la diversidad de género, familiar y sexual como parte integrante de la formación del alumnado.

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN. PREVENCIÓN

Cada curso escolar se establecerá en el Plan de Acción Tutorial y en la Programación General, actividades de prevención a desarrollar durante el mismo. Éstas, tratarán temas de autoestima, habilidades sociales, resolución de conflictos, empatía, normas de convivencia, cauces de ayuda y apoyo en el centro, mediación, comunicación, educación

e inteligencia emocional, así como talleres de prevención de desigualdades entre hombres y mujeres.

En este curso escolar, con motivo de la pandemia, será especialmente importante el trabajo de las emociones, estableciendo momentos donde el alumnado pueda expresarlas y aprenda a gestionarlas, siempre dentro de un clima de afecto y empatía, fomentando así la ayuda mutua.

Estas actividades se desarrollarán en el currículum a través de los temas transversales, en tutorías, talleres, asambleas, actividades colectivas y extraescolares, formación del profesorado, charlas y/o talleres con los padres/madres, etc.

En la siguiente tabla se muestran algunas de las estrategias de intervención.

	ÁMBITOS	ACTIVIDADES	CONTENIDO. METODOLOGÍA
C O N V I V E N C I A	Organizativos	<ul style="list-style-type: none"> Medidas disciplinarias Web ciberacoso: Recursos para trabajar uso tecnologías y ciudadanía digital 	<ul style="list-style-type: none"> http://www.ceice.gva.es/documentos/162793785/164979047/Exp edie https://sites.google.com/site/ciberconvive/
	De participación	<ul style="list-style-type: none"> Figura del mediador Modelos dialógicos de prevención de conflictos 	<ul style="list-style-type: none"> Alumnos de 5º y 6º. Presentación programa. Formación. Protocolos Asamblea de delegados.
	Competenciales	<ul style="list-style-type: none"> Charlas con agentes externos "Ciber acoso y uso de la red" Educación sexual "Maltrato entre iguales" Celebración del 30 de enero "Día de la Paz" Plan de mejora del patio escolar Educación sexual 	<ul style="list-style-type: none"> Herramienta educativa para prevenir conductas inapropiadas y fomentar actitudes que incidan positivamente en la convivencia, como el respeto, la autoestima, la empatía, el esfuerzo, la tolerancia, etc. Espacios compartidos: juegos libres, juegos organizados, bibliopatio... El día sin balones El huerto. Alumnado de 5º y 6º.
	Resolución de conflictos	<ul style="list-style-type: none"> Formación en mediación a alumnos de 5º y 6º Educación emocional 	<ul style="list-style-type: none"> http://www.ceice.gva.es/orientados/index.htm. Web para informar, orientar y asesorar a la comunidad educativa sobre líneas de actuación y prevención ante situaciones conflictivas. Talleres para gestionar emociones.
I G U A L D A D	Lenguaje inclusivo	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de estereotipos de género Utilización lenguaje no sexista en comunicaciones escritas a las familias Uso de lenguaje no sexista en comunicaciones orales al alumnado 	<ul style="list-style-type: none"> Formación en Coeducación para profesores del centro
	Contenidos educativos: inclusión de	<ul style="list-style-type: none"> Dotación al centro de obras de producción femenina. Elección de materiales de editoriales que tengan en cuenta la paridad 	<ul style="list-style-type: none"> PFL. Dotación literaria libros autoría o coautoría femenina Dotación a la biblioteca de material sobre identidad de género.

la producción y mención de mujeres	<ul style="list-style-type: none"> ● Coeducación y relaciones colaborativas ● Proyecto de Innovación: inclusión autoría mujeres 	<ul style="list-style-type: none"> ● Proporcionar listado de bibliografía básica en cada materia
Diversidad sexual, de género y familiar	<ul style="list-style-type: none"> ● Educación sexual ● Talleres externos ● Protocolos de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad ● Indicadores de LGTBfobia 	<ul style="list-style-type: none"> ● Celebraciones días señalados: 25 noviembre, 8 de marzo ● Carreras solidarias de concienciación ● http://www.dogv.gva.es/datos/2016/12/27/pdf/2016_10425.pdf ● Guía "Abrazar la diversidad", editada per l'Institut de la Mujer y para la Igualdad de Oportunitades (pàgines 50-62)

RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA. REICO.

La Conselleria de Educación, y Deporte ofrece en su página web, un banco de recursos web para el desarrollo del plan de Igualdad y Convivencia.

<http://www.ceice.gva.es/ca/web/convivencia-educacion/reico>

En dicha página se pueden encontrar recursos que abarcan la detección, la prevención y la intervención en situaciones que dificultan las relaciones entre las personas.

RECURSOS PARA LA DETECCIÓN

Actuaciones para la detección de situaciones que dificultan las relaciones entre las personas.

Sociescuola: Programa de detección de fácil aplicación que permite obtener información precisa sobre la estructura relacional de los grupos de alumnado del centro, así como la detección de situaciones conflictivas y dinámicas sociales negativas que se producen entre el alumnado (asedio, aislamiento, liderazgos negativos) que permite la aplicación temprana de una serie de pautas para su prevención y tratamiento."

RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN

Actuaciones de carácter preventivo dirigidas a la totalidad del alumnado con el objetivo de erradicar la discriminación, mejorar la convivencia y prevenir el acoso escolar.

RECURSOS PARA LA INTERVENCIÓN

Estrategias de resolución de conflictos en el aula, procedimientos para la aplicación del protocolo y para la intervención en situaciones de acoso escolar y, por último, orientaciones para la intervención específica en casos de ciberacoso y de acoso por LGTBfobia.

RECURSOS PARA DESARROLLAR LA COMPETENCIA EMOCIONAL

Recursos para mejorar la habilidad de percibir, valorar y expresar las emociones con exactitud; la habilidad por aprender y generar sentimientos que facilitan el pensamiento; y la habilidad para regular las emociones y promover el crecimiento emocional e intelectual. "Guía del duelo".

7. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

PROTOSCOLOS (<http://www.ceice.gva.es/es/web/convivencia-educacion/protocolos>)

Medidas de intervención educativa en casos de conductas conflictivas.

1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008 que sean real<http://www.ceice.gva.es/es/web/convivencia-educacion/protocolos>izadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.

2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Aplicación del Reglamento de Régimen Interno.

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y las alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En ningún caso, los alumnos y las alumnas podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.

4. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y de la alumna y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias:

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno o de la alumna, para lo cual podrán solicitar cuantos informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.

2. A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- g) La provocación suficiente.

3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato

4. Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, siempre y cuando el profesorado, tutores, tutoras o cualquier miembro del centro docente responsable de la vigilancia del alumnado menor de edad, prueben que emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente y en los términos previstos en ella.

5. Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.

6. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles...

7. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

8. La dirección del centro comunicará a la Dirección Territorial competente en materia de educación los hechos para que inicie el oportuno expediente de reintegro.

Artículo 32. Práctica y recepción de las comunicaciones

1. La práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos a los alumnos o alumnas, sus padres, madres, tutores o tutoras en el ámbito de los centros docentes públicos deberá realizarse conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; cualquier otro tipo de comunicación se podrá notificar por otros medios, en los términos que se determine reglamentariamente.

2. Los alumnos o alumnas, o sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar, al inicio del curso o en el momento de la incorporación a un centro docente, la dirección postal de su domicilio, con el fin de ser notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.

3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al centro en el momento en que se hagan efectivos.

Artículo 33. Las faltas de asistencia y la evaluación Sin perjuicio de las medidas educativas correctoras que se adopten ante las faltas de asistencia injustificadas, en los reglamentos de régimen interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos y las alumnas que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación del carácter continuo de la evaluación.

Artículo 34. Decisiones colectivas de inasistencia a clase

1. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la

dirección del centro.

2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y alumnas deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.

3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.

4. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.

5. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna deberá cumplimentarse conforme al modelo establecido en el anexo II del presente Decreto.

6. En todo caso, los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.

7. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

8. Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo

las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Medidas educativas correctoras

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Comparecencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.
- c) Amonestación por escrito
- d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna. En caso de que el alumno o la alumna sean mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva. No obstante lo anterior, el uso de aparatos electrónicos en el recinto de los centros docentes se podrá prohibir, siempre que no sean necesarios para llevar a cabo las tareas docentes, si así lo contempla el reglamento de régimen interior del centro.
- e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
- f) Incorporación al aula de convivencia
- g) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizarán la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 37. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

Artículo 38. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras

1. Corresponde al director o a la directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este decreto, en el reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 36 de este decreto y de que éstas

sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del director o directora, podrá imponer las medidas correctoras contempladas en el anexo I del presente Decreto.

Artículo 39. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a),b) y d), del artículo 36 de este decreto, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director o directora del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Artículo 40. Prescripción

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 41. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres, tutores o tutoras

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno

o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna contenidos en el capítulo I del título II del presente Decreto y el cumplimiento de los deberes recogidos en el capítulo II del referenciado título. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

CAPÍTULO III

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro Artículo

42. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 35 del presente Decreto.

b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.

c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

d) El acoso escolar

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente

- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Artículo 43. Medidas educativas disciplinarias

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

- Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o

complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

- Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo 44. Responsabilidad penal

La dirección del centro público o el o la titular del centro privado concertado comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta

penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 45. Aplicación y procedimientos

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:

- a) El nombre y apellidos del alumno o alumna
- b) Los hechos imputados
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos
- d) El nombramiento de la persona instructora
- e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

7. Los centros privados concertados podrán establecer en sus reglamentos de régimen interior, plazos distintos a los establecidos en el presente Decreto, para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios que se tramiten en sus centros.

Artículo 46. Instrucción y propuesta de resolución

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución deberá contener

- a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.

- b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo 42 de este decreto.

- c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.

- d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo 43 de este decreto.

- e) La competencia del director o de la directora del centro para resolver.

5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Artículo 47. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.

2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá

a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna

b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere

c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.

d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta

e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

3. La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el artículo 43.3 b) de la presente norma, que podrá ser recurrida ante la conselleria competente en materia de educación.

4. Las resoluciones de los directores o directoras de los centros docentes públicos podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

Artículo 48. Prescripción

1. Las conductas tipificadas en el artículo 42 de este decreto prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión,

2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 49. Medidas de carácter cautelar

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en
 - a) Cambio provisional de grupo
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.
5. El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos, sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este

alumnado.

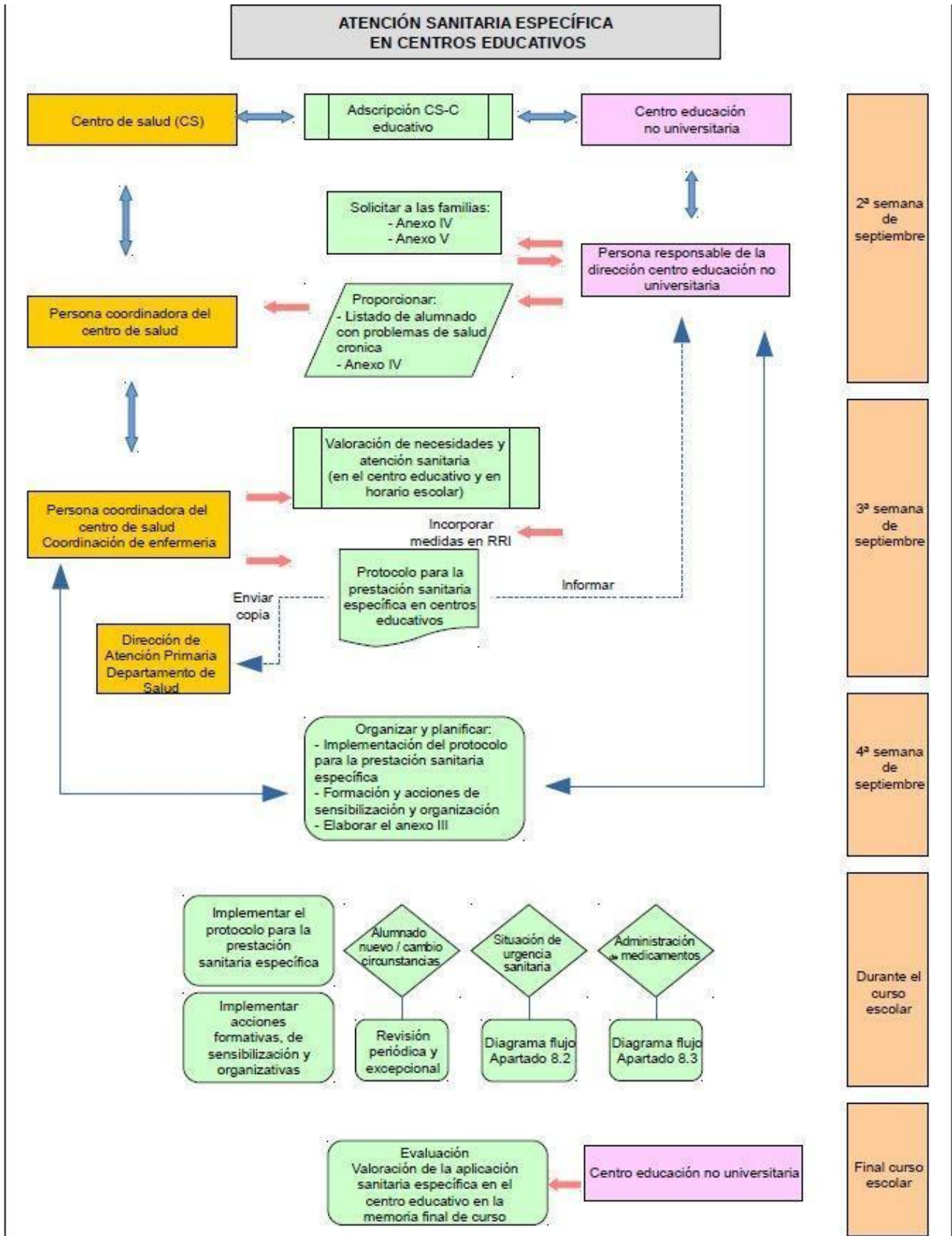
8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

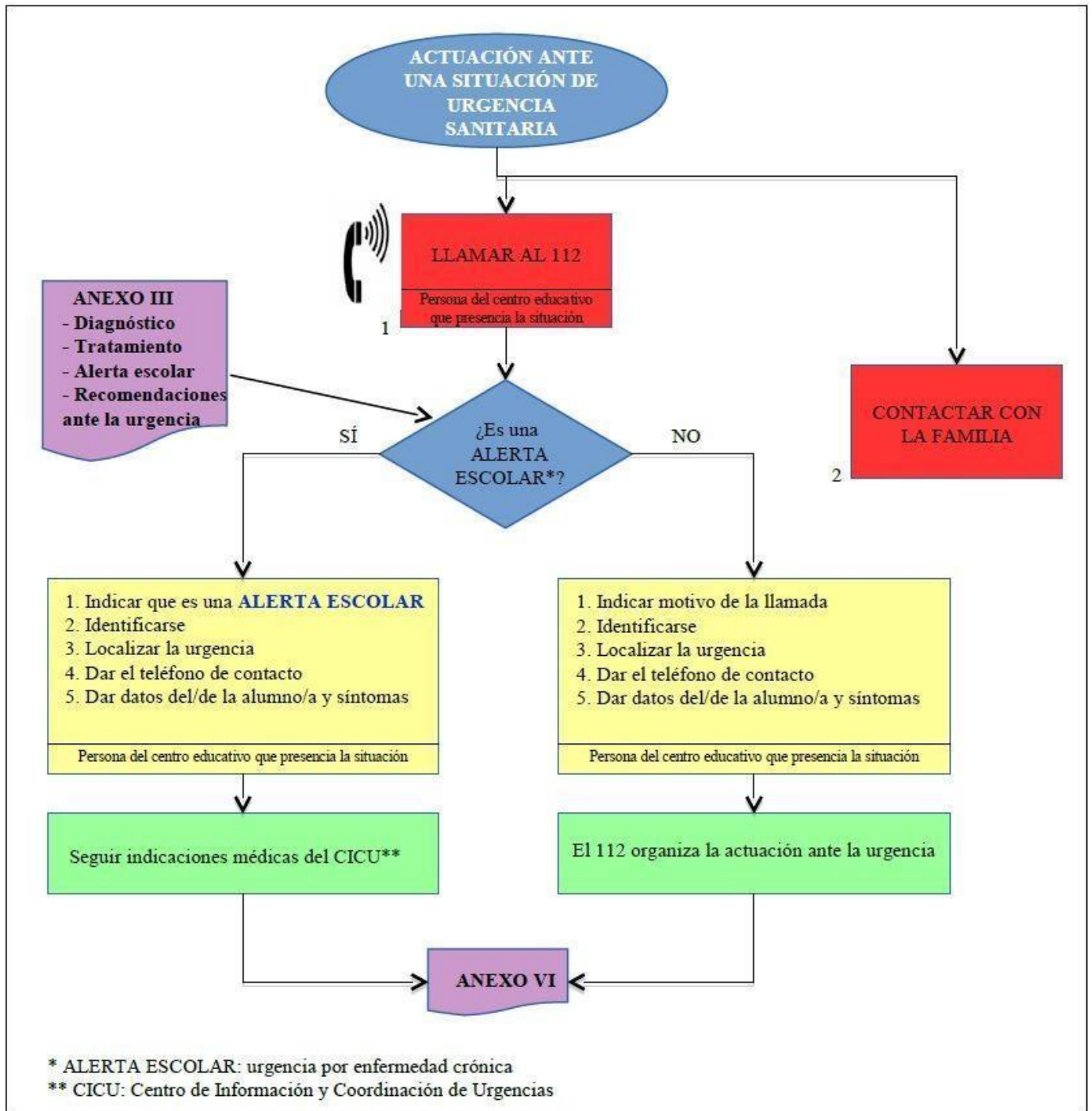
8 PROTOCOLOS PARA LA IGUALDAD Y LA CONVIVENCIA ATENCIÓN SANITARIA

Atendiendo a la Resolución de 13 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos para regular la atención sanitaria al alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en los centros escolares (http://www.ceice.gva.es/documents/162793785/165979895/Prot+Atenci%C3%B3n%20Sanitaria+180613_8319.pdf/8720bda3-e3a1-487d-b6fc-245cd807e696), se adjuntan a continuación los protocolos a seguir dictados por dicha resolución.

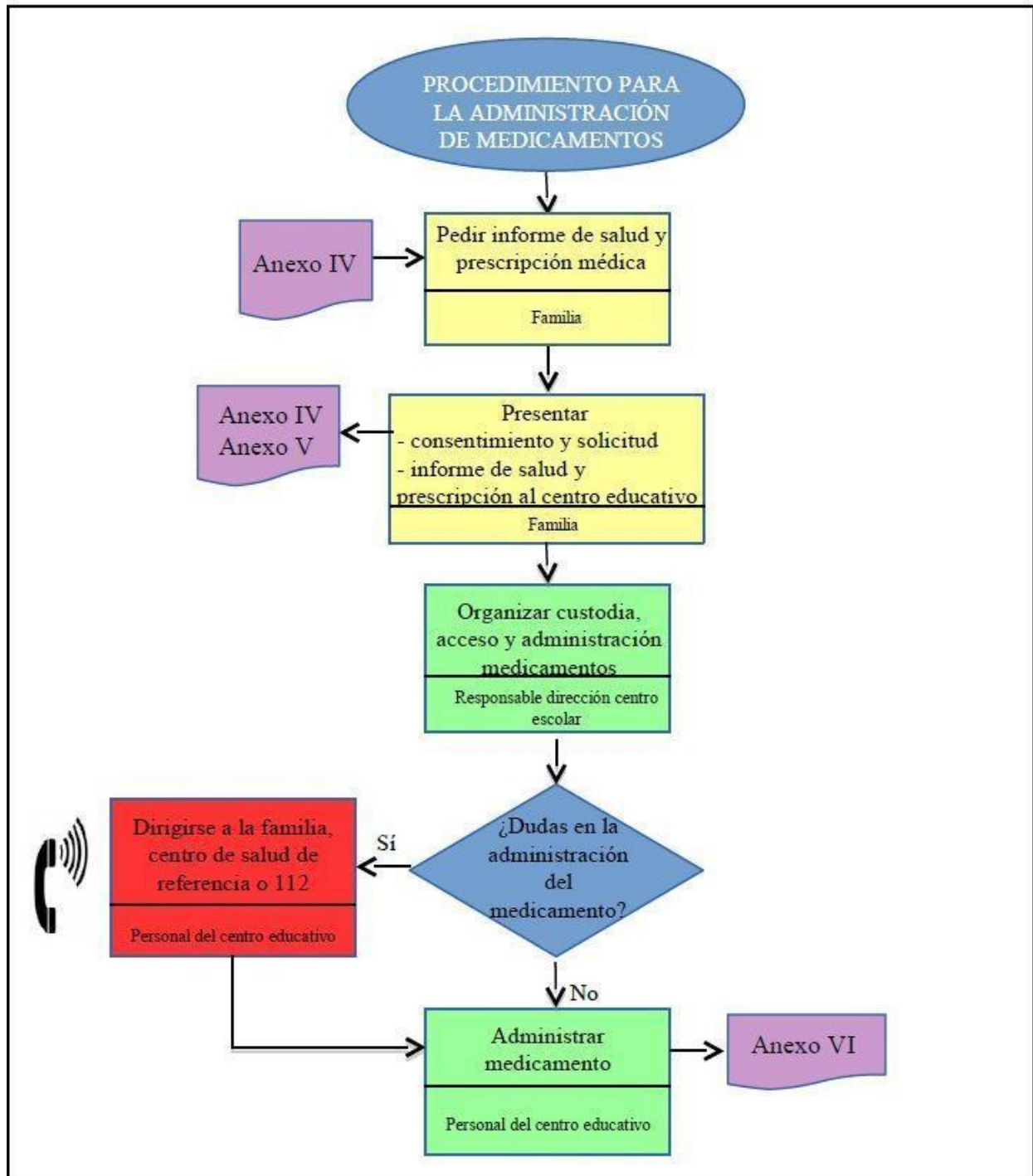
ATENCIÓN SANITARIA ESPECÍFICA EN CENTROS EDUCATIVOS



SITUACIÓN DE URGENCIA



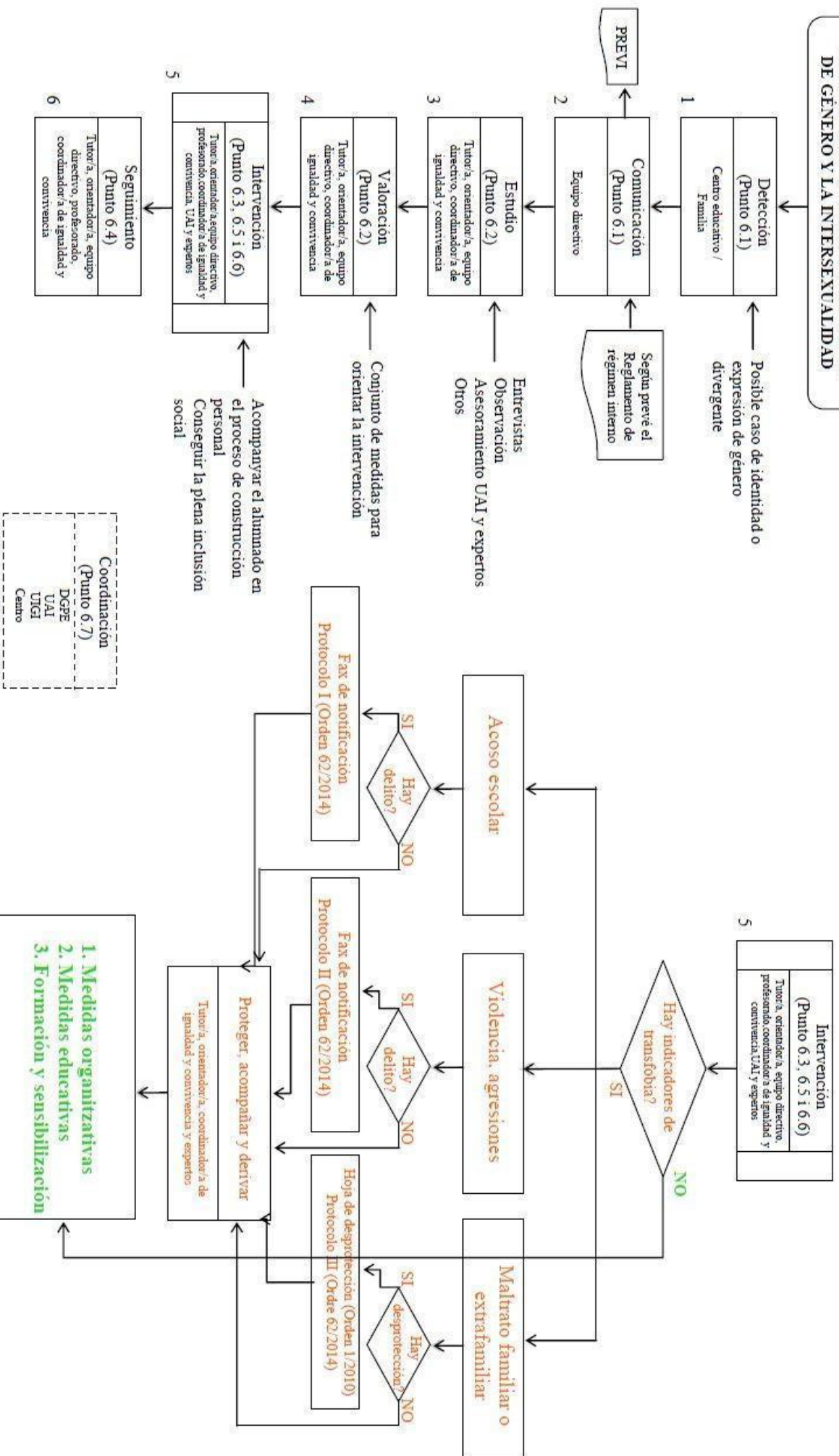
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS



DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO, LA EXPRESIÓN DE GÉNERO Y LA INTERSEXUALIDAD

Atendiendo a la Instrucción del 15 de diciembre de 2016, del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad (http://www.dogv.gva.es/datos/2016/12/27/pdf/2016_10425.pdf), el protocolo a seguir en estos casos es el siguiente

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GENERO, LA EXPRESION DE GENERO Y LA INTERSEXUALIDAD



PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SUPUESTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR SEGÚN ORDEN 62/2014

Anexo I de la orden 62/2014.

ANEXO I Acoso escolar y ciberacoso

El acoso escolar

El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico sufrido por un alumno o alumna en el ámbito escolar, derivado de factores personales (físicos, psicológicos, de orientación y/o identidad sexual) o colectivos (factores étnicos, grupo social, religioso), de forma reiterada y a lo largo de un periodo de tiempo determinado. El acoso escolar puede adoptar distintas manifestaciones: la exclusión y marginación social, la agresión verbal, las vejaciones y humillaciones, la agresión física indirecta o directa, la intimidación, las amenazas y/o el chantaje, entre otras. Es importante no confundir este fenómeno con agresiones esporádicas entre los alumnos y que serán atendidas aplicando las medidas educativas que el centro tenga establecidas en su plan de convivencia y en el reglamento de régimen interno.

Características

- a) Existe intencionalidad. Se expresa en una acción agresiva que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques.
- b) Reiteración. Se repite en el tiempo. La agresión producida no constituye un hecho aislado y la víctima la sufre de forma continuada.
- c) Existe desequilibrio de poder. Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.
- d) Se produce indefensión y personalización. El objetivo del maltrato suele ser un solo alumno o alumna, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión.
- e) Con frecuencia puede tener un componente colectivo o grupal. En la mayoría de situaciones, no existe un solo agresor o agresora, sino varios.
- f) Normalmente, aparecen observadores pasivos. Las situaciones de acoso, usualmente, son conocidas por terceras personas que no contribuyen suficientemente para que cese la agresión.
- g) Esta situación de invisibilidad suele pasar desapercibida muchas veces para los adultos.

El ciberacoso

Dentro de los diferentes tipos de acoso y sus manifestaciones, recientemente los expertos han venido elaborando un nuevo concepto de acoso, el que se vale de medios electrónicos y que recibe el nombre de ciberacoso. Esta conducta se define como acoso entre iguales en el entorno de las tecnologías de la información y de la comunicación, en adelante TIC, e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos entre alumnos. Supone difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico. El ciberacoso es un fenómeno de gran relevancia por su prevalencia, la gravedad de sus consecuencias y las dificultades que presenta para su prevención y abordaje.

Características

- a) Agresión repetida y duradera en el tiempo.
- b) Intención de causar daño: no siempre se da en los primeros estadios del proceso.
- c) Suele existir contacto o relación previa en el mundo físico.
- d) Puede estar ligado o no a situaciones de acoso en la vida real.
- e) Usar medios TIC: sms, email, teléfonos móviles, redes sociales, blogs, foros, salas de chats.

Protocolo de actuación ante el acoso y/o ciberacoso

1. Detectar y comunicar la situación. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso o ciberacoso sobre algún alumno o alumna lo comunicará a un profesor o profesora, al tutor o la tutora o al equipo directivo. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al equipo directivo.
2. Primeras actuaciones.
 - a) Equipo directivo. El equipo directivo se pondrá en contacto con el tutor o tutora del alumno o alumna afectados y, asesorados por los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, el gabinete municipal autorizado o el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, recogerá la información para analizar y valorar la intervención que proceda.
 - b) El equipo de intervención. El equipo de intervención planificará de forma rápida los recursos personales, materiales y organizativos, el momento y el lugar de reunión con los agresores, la víctima y los espectadores, siempre que sean alumnos del centro.
 - c) En el ciberacoso es importante tener información de la intensidad, difusión y características del medio o dispositivo utilizado. Si existen pruebas físicas, estas han

de conservarse (impresión pantalla, copia SMS), sin lesionar los derechos de toda persona y respetando la confidencialidad de las actuaciones.

3. Medidas de urgencia.

a) Aumentar la supervisión y vigilancia del profesorado y personal del centro durante los descansos, recreos, comedor, baños, vestuarios, entradas y salidas del centro.

b) Avisar a las familias de la víctima, y del acosador o acosadores.

c) Explicarle al alumno acosado todas y cada una de las medidas que se tomarán para darle seguridad.

d) En caso de ciberacoso, indicar al alumno, si es el caso, que debe cambiar contraseñas y revisar las medidas de privacidad. Se insistirá en que no hagan desaparecer las pruebas físicas de que dispongan.

e) Se pedirá al alumno acosado que comunique a un adulto cualquier insulto, ofensa, o agresión que reciba y se le ofrecerán los mecanismos y vías para que lo haga con la mayor discreción posible.

f) Una vez oído al alumno acosador y analizada la situación, la dirección del centro le aplicará las medidas cautelares que considere necesarias, a través del procedimiento disciplinario, según el Decreto 39/2008.

g) Valorada la situación, la dirección del centro decidirá aplicar o no las medidas educativas correctoras y/o disciplinarias y, si procede, se iniciará el procedimiento de apertura de expediente disciplinario, según el Decreto 39/2008, de 4 de abril.

4. Comunicación de la incidencia.

a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.

b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.

c) Si la situación se agrava, o sobrepasa la capacidad de actuación del centro, se debe informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Atención e Intervención del PREVI de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

5. Comunicación a familias y/o representantes legales de todos los implicados.

a) La dirección del centro realizará las entrevistas necesarias, preferentemente de forma individual.

- b) La dirección del centro informará a las familias de los alumnos implicados en el conflicto de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel o centro educativo.
 - c) Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia o no de realizar denuncia a las Fuerzas de Seguridad del Estado.
 - d) Tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y estos la rechacen, la Administración educativa, si considerara que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.
6. Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y de la inspección del centro. La Inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con el la dirección del centro en el seguimiento del caso en que hayan intervenido.
7. Definir medidas de tratamiento individualizado con la víctima, el agresor o agresores y de sensibilización con observadores, las familias y el resto del alumnado
- a) Estas medidas y actuaciones se referirán, tanto a las que sean de aplicación en el centro y en el aula, como a las que sean de aplicación al alumnado en conflicto. Deberán garantizar el tratamiento individualizado tanto de la víctima, de la persona o personas agresoras como del alumnado espectador, e incluir actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado.
 - b) Con carácter orientativo, en la web de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, se propondrán medidas y actuaciones para trabajar el acoso escolar en sus diferentes tipologías. Enlace página web <<http://www.cece.gva.es/eva/es/previ.htm>>.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO LABORAL EN CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

http://www.ceice.gva.es/documents/162909733/164864608/protocolo_acoso_laboral_es.pdf/1dde2796-285f-4cee-ab7e-cc27e97b9f07

